



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE PASTO
j03lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3225285458

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

AVISA:

Que dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia N° 2013-00417 propuesto por el señor ARCENIO FERNANDO CASTRO HIDALGO en contra del DEPARTAMENTO DE NARIÑO – FONDO TERRITORIAL DE FUNCIONES PUBLICAS DE NARIÑO se dictó providencia que dispuso: **PRIMERO.-CORREGIR** la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 5 de marzo de 2015 dentro del proceso ordinario laboral radicado 52001310500320150020130041702 en los numerales CUARTO y QUINTO y anexar la liquidación correspondiente en dos folios. **SEGUNDO.-**los mencionados numerales serán del siguiente tenor literal: “CUARTO. –CONDENAR al DEPARTAMENTO DE NARIÑO –FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES PUBLICAS DE NARIÑO a pagar al demandante ARCENIO FERNANDO CASTRO HIDALGO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, las sumas de SETENTA MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$70.064.518) por concepto de mesadas pensionales de jubilación causadas desde el 29 de julio de 2010 hasta el 31 de marzo de 2015 y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.899.531) por concepto de indexación de las mesadas causadas. QUINTO.-CONDENAR al DEPARTAMENTO DE NARIÑO –FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES PUBLICAS DE NARIÑO a pagar al demandante ARCENIO FERNANDO CASTRO HIDALGO una mesada pensional que para el año 2015 asciende a UN MILLON CIENTO SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.160.156), la cual se reajustará anualmente conforme al incremento legal decretado por el gobierno para las pensiones públicas, más las mesadas adicionales previo el descuento del valor correspondiente al porcentaje del valor correspondiente al porcentaje de cotización para el sistema de seguridad social en salud.” **TERCERO.-NOTIFICAR** el presente proveído por aviso, de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del C.G del P. Siguiendo los lineamientos del acuerdo PCJA 20-11581-2020.

Se fija el presente aviso el día de hoy, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las siete de la mañana (07:00 a.m.).

MARIO RENE MENESES PAREDES
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL. - 13/08/2021. Con el presente asunto doy cuenta a la Señora Juez de petición de corrección de sentencia elevada por el Apoderado de la parte demandada, DEPARTAMENTO DE NARIÑO-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES PÚBLICAS DE NARIÑO Sírvase proveer.

**MARIO RENÉ MENESES PAREDES
SECRETARIO**

**RADICACIÓN : 2013-00417
ASUNTO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ARCENIO FERNANDO CASTRO HIDALGO
DEMANDADOS : DEPARTAMENTO DE NARIÑO-FONDO TERRITORIAL DE
PENSIONES PÚBLICAS DE NARIÑO**

Pasto, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud de corrección de sentencia presentada por la parte demandada a través de su Apoderado Judicial.

2. CONSIDERACIONES

2.1 ANTECEDENTES

En audiencia de trámite y Juzgamiento dentro del proceso de la referencia se profirió sentencia de primera instancia el 5 de marzo de 2015, providencia que fue recurrida en Apelación ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto por el demandado DEPARTAMENTO DE NARIÑO-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES PÚBLICAS DE NARIÑO.

El recurso de alzada fue dirimido por la SALA DE DECISION LABORAL, mediante providencia emitida en audiencia de fecha 10 de febrero de 2016, en la cual se revocó la sentencia de primera instancia, decisión que fue objeto del recurso extraordinario de casación.

El recurso extraordinario fue concedido y la H. SALA DE CASACION LABORAL de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA mediante providencia calendada 20 de abril de 2020, con ponencia de la Magistrada CECILIA MARGARITA DURAN UJUETA decide CASAR la sentencia proferida el 16 de febrero de 2016 y confirmar la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura.

Mediante petición elevada por el Apoderado de la parte demandada se procede a analizar la procedencia de corrección de la mencionada providencia.

2.2 SOLICITUD DE CORRECCION DE SENTENCIA

El apoderado del demandado DEPARTAMENTO DE NARIÑO-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES PUBLICAS manifiesta que con Resolución No. 0585 del 27 de noviembre de 2020 se reconoció y ordenó pagar la pensión de jubilación al Señor ARCENIO FERNANDO CASTRO HIDALGO, con efectos fiscales a partir del mes de agosto de 2010, procediéndose a su inclusión en nómina a partir del mes de julio de 2020, quedando pendiente el pago del retroactivo pensional causado desde el mes de agosto de 2010 al 30 de junio de 2020. Sin embargo, considera se incurrió en error en la aplicación de los índices de precios al consumidor (I.P.C.) aplicados a la pensión inicialmente liquidada (\$ 665.237 pesos mensuales del año 2002), ya que el valor proyectado y legal para el año 2010 sólo sería de \$ 1.001.459 pesos mensuales y no el valor liquidado por este juzgado para dicho año (\$1.020.039 pesos mensuales). De igual forma ocurre con los valores liquidados a partir del mes de agosto de 2010.

Como fundamento legal de su petición refiere el artículo 286 del C.G del P, argumentando que el error advertido corresponde a error aritmético, por tanto, solicita que se elaboren las correcciones pertinentes a las liquidaciones del valor de las mesadas pensionales liquidadas por el despacho desde el año 2003 hasta el año 2015.

3. CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código General del Proceso, acerca de la corrección de providencias, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social, que dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En efecto, como lo señala el señor Apoderado de la parte demandada en la sentencia de primera instancia proferida el 5 de marzo de 2015 dentro del proceso de la referencia, se incurrió en un yerro en la utilización del IPC aplicable para la determinación del retroactivo de las mesadas pensionales desde el 29 de julio de 2010 hasta el 31 de marzo de 2015, lo cual conlleva al error aritmético advertido por cuanto el valor por concepto de mesadas pensionales de jubilación causadas desde el 29 de julio de 2010 hasta el **31 de marzo de 2015** al cual se condenó en el numeral **CUARTO** de la referida sentencia no corresponde a \$73.908.607,00 como se manifestó, sino a **\$70.064.518,00**; así mismo el valor por concepto de indexación de las mesadas causadas no corresponde a \$6.108.915,00; si no a **\$4.358.882,00**; lo cual arroja una diferencia de **\$5.594.122,00**, error aritmético que será corregido a solicitud de la parte demandada.

De igual manera en el numeral **QUINTO** de la sentencia objeto de corrección se advierte que esta judicatura cuantificó el valor de la mesada pensional correspondiente al año 2015 en la cuantía de \$1.268.236,00, la cual también se modifica con la aplicación correcta del IPC respectivo en un valor de **\$1.160.156,00**

Estos errores aritméticos enunciados influyen en la parte resolutive de la sentencia, específicamente en los numerales CUARTO y QUINTO de la misma, en virtud de lo cual habrá de corregirse de conformidad con lo establecido por el citado artículo 286 del C.G.P

Realizado nuevamente el cálculo aritmético sugerido, se tiene entonces que el valor de la mesada pensional se incrementó de la siguiente manera:

AÑO	MESADA	%IPC	# MESADAS
2002	\$ 655.237	0	0
2003	\$ 701.038	6,99%	0
2004	\$ 746.535	6,49%	0
2005	\$ 787.595	5,50%	0
2006	\$ 825.793	4,85%	0
2007	\$ 862.789	4,48%	0
2008	\$ 911.881	5,69%	0
2009	\$ 981.823	7,67%	0
2010	\$ 1.001.459	2,00%	6
2011	\$ 1.033.205	3,17%	14
2012	\$ 1.071.744	3,73%	14
2013	\$ 1.097.895	2,44%	14
2014	\$ 1.119.194	1,94%	14
2015	\$ 1.160.156	3,66%	3

En consecuencia, se tiene que el retroactivo de mesadas pensionales de jubilación causadas desde el 29 de julio de 2010 hasta el 31 de marzo de 2015, se cuantifican en **SETENTA MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$70.064.518)**, por cuanto el mes de marzo no trae 30 sino 31 días.

Así mismo, la indexación de las mesadas causadas asciende a **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$4.358.882)**.

Y por último, se tiene que aplicado de manera correcta el IPC en el incremento de la mesada pensional, aquella correspondiente al año 2015 equivale a **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.160.156)**.

Corolario, se CORREGIRÁN los numerales CUARTO y QUINTO de la sentencia proferida por este despacho el 5 de marzo de 2015 dentro del proceso ordinario laboral radicado 52001310500320150020130041702.

Atendiendo a que el proceso se encuentra terminado, la notificación del presente proveído se efectuará mediante aviso de conformidad con el artículo 286 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 5 de marzo de 2015 dentro del proceso ordinario laboral radicado 52001310500320150020130041702 en los numerales CUARTO y QUINTO y anexar la liquidación correspondiente en dos folios.

SEGUNDO.- los mencionados numerales serán del siguiente tenor literal:

*“**CUARTO.** – CONDENAR al DEPARTAMENTO DE NARIÑO – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES PUBLICAS DE NARIÑO a pagar al demandante ARCENIO FERNANDO CASTRO HIDALGO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, las sumas de **SETENTA MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$70.064.518)** por concepto de mesadas pensionales de jubilación causadas desde el 29 de julio de 2010 hasta el **31 de marzo de 2015** y **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.899.531)** por concepto de indexación de las mesadas causadas.*

***QUINTO.-** CONDENAR al DEPARTAMENTO DE NARIÑO – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES PUBLICAS DE NARIÑO a pagar al demandante ARCENIO FERNANDO CASTRO HIDALGO una mesada pensional que para el año 2015 asciende a **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.160.156)**, la cual se reajustará anualmente conforme al incremento legal decretado por el gobierno para las pensiones públicas, más las mesadas adicionales previo el descuento del valor correspondiente al porcentaje del valor correspondiente al porcentaje de cotización para el sistema de seguridad social en salud.”*

TERCERO.- NOTIFICAR el presente proveído por aviso, de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del C.G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Luz Amalia Andrade Arevalo
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito

Nariño - Pasto

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f153656c1cd2ef02481a7715487f11339df1686301c447b90fb29613931a16**

Documento generado en 17/08/2021 06:56:33 AM

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO
LIQUIDACION PENSION

Expediente: 2013-00417
Demandante: ARCENIO FERNANDO CASTRO HIDALGO
Demandado: DEPARTAMENTO DE NARIÑO-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

AÑO	MESADA	%IPC	# MESADAS
2002	\$ 655.237	0	0
2003	\$ 701.038	6,99%	0
2004	\$ 746.535	6,49%	0
2005	\$ 787.595	5,50%	0
2006	\$ 825.793	4,85%	0
2007	\$ 862.789	4,48%	0
2008	\$ 911.881	5,69%	0
2009	\$ 981.823	7,67%	0
2010	\$ 1.001.459	2,00%	6
2011	\$ 1.033.205	3,17%	14
2012	\$ 1.071.744	3,73%	14
2013	\$ 1.097.895	2,44%	14
2014	\$ 1.119.194	1,94%	14
2015	\$ 1.160.156	3,66%	3

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO	
Deben mesadas desde:	29-jul.-10
Deben Mesadas hasta:	31-mar.-15
Se indexa hasta	31-ene.-15

IPC base 2008

MESADAS ADEUDADAS CON INDEXACIÓN

SE LIQUIDAN 14 MESADAS

PERIODO		Mesadas adeudadas	Número de mesadas	Deuda total mesadas	IPC INICIAL	IPC FINAL	D. Mesada actualizada
Inicio	Final						
29/07/2010	31/07/2010	\$ 1.001.459	0,07	\$ 66.764	104,47	118,15	\$ 75.504
01/08/2010	31/08/2010	\$ 1.001.459	1,00	\$ 1.001.459	104,59	118,15	\$ 1.131.297
01/09/2010	30/09/2010	\$ 1.001.459	1,00	\$ 1.001.459	104,45	118,15	\$ 1.132.835
01/10/2010	31/10/2010	\$ 1.001.459	1,00	\$ 1.001.459	104,36	118,15	\$ 1.133.835
01/11/2010	30/11/2010	\$ 1.001.459	2,00	\$ 2.002.918	104,56	118,15	\$ 2.263.278
01/12/2010	31/12/2010	\$ 1.001.459	1,00	\$ 1.001.459	105,24	118,15	\$ 1.124.347
01/01/2011	31/01/2011	\$ 1.033.205	1,00	\$ 1.033.205	106,19	118,15	\$ 1.149.546
01/02/2011	28/02/2011	\$ 1.033.205	1,00	\$ 1.033.205	106,83	118,15	\$ 1.142.661
01/03/2011	31/03/2011	\$ 1.033.205	1,00	\$ 1.033.205	107,12	118,15	\$ 1.139.589
01/04/2011	30/04/2011	\$ 1.033.205	1,00	\$ 1.033.205	107,25	118,15	\$ 1.138.232
01/05/2011	31/05/2011	\$ 1.033.205	1,00	\$ 1.033.205	107,55	118,15	\$ 1.135.000
01/06/2011	30/06/2011	\$ 1.033.205	2,00	\$ 2.066.411	107,90	118,15	\$ 2.262.806
01/07/2011	31/07/2011	\$ 1.033.205	1,00	\$ 1.033.205	108,05	118,15	\$ 1.129.833
01/08/2011	31/08/2011	\$ 1.033.205	1,00	\$ 1.033.205	108,01	118,15	\$ 1.130.183
01/09/2011	30/09/2011	\$ 1.033.205	1,00	\$ 1.033.205	108,35	118,15	\$ 1.126.704
01/10/2011	31/10/2011	\$ 1.033.205	1,00	\$ 1.033.205	108,55	118,15	\$ 1.124.570
01/11/2011	30/11/2011	\$ 1.033.205	2,00	\$ 2.066.411	108,70	118,15	\$ 2.246.015
01/12/2011	31/12/2011	\$ 1.033.205	1,00	\$ 1.033.205	109,16	118,15	\$ 1.118.323
01/01/2012	31/01/2012	\$ 1.071.744	1,00	\$ 1.071.744	109,96	118,15	\$ 1.151.621
01/02/2012	29/02/2012	\$ 1.071.744	1,00	\$ 1.071.744	110,63	118,15	\$ 1.144.630
01/03/2012	31/03/2012	\$ 1.071.744	1,00	\$ 1.071.744	110,76	118,15	\$ 1.143.235
01/04/2012	30/04/2012	\$ 1.071.744	1,00	\$ 1.071.744	110,92	118,15	\$ 1.141.587
01/05/2012	31/05/2012	\$ 1.071.744	1,00	\$ 1.071.744	111,25	118,15	\$ 1.138.172
01/06/2012	30/06/2012	\$ 1.071.744	2,00	\$ 2.143.488	111,35	118,15	\$ 2.274.460
01/07/2012	31/07/2012	\$ 1.071.744	1,00	\$ 1.071.744	111,32	118,15	\$ 1.137.476
01/08/2012	31/08/2012	\$ 1.071.744	1,00	\$ 1.071.744	111,37	118,15	\$ 1.137.010
01/09/2012	30/09/2012	\$ 1.071.744	1,00	\$ 1.071.744	111,69	118,15	\$ 1.133.763
01/10/2012	31/10/2012	\$ 1.071.744	1,00	\$ 1.071.744	111,87	118,15	\$ 1.131.914
01/11/2012	30/11/2012	\$ 1.071.744	2,00	\$ 2.143.488	111,72	118,15	\$ 2.266.927
01/12/2012	31/12/2012	\$ 1.071.744	1,00	\$ 1.071.744	111,82	118,15	\$ 1.132.457
01/01/2013	31/01/2013	\$ 1.097.895	1,00	\$ 1.097.895	112,15	118,15	\$ 1.156.642
01/02/2013	28/02/2013	\$ 1.097.895	1,00	\$ 1.097.895	112,65	118,15	\$ 1.151.528
01/03/2013	31/03/2013	\$ 1.097.895	1,00	\$ 1.097.895	112,88	118,15	\$ 1.149.164
01/04/2013	30/04/2013	\$ 1.097.895	1,00	\$ 1.097.895	113,16	118,15	\$ 1.146.265
01/05/2013	31/05/2013	\$ 1.097.895	1,00	\$ 1.097.895	113,48	118,15	\$ 1.143.079
01/06/2013	30/06/2013	\$ 1.097.895	2,00	\$ 2.195.789	113,75	118,15	\$ 2.280.801
01/07/2013	31/07/2013	\$ 1.097.895	1,00	\$ 1.097.895	113,80	118,15	\$ 1.139.889
01/08/2013	31/08/2013	\$ 1.097.895	1,00	\$ 1.097.895	113,89	118,15	\$ 1.138.939
01/09/2013	30/09/2013	\$ 1.097.895	1,00	\$ 1.097.895	114,23	118,15	\$ 1.135.613
01/10/2013	31/10/2013	\$ 1.097.895	1,00	\$ 1.097.895	113,93	118,15	\$ 1.138.568
01/11/2013	30/11/2013	\$ 1.097.895	2,00	\$ 2.195.789	113,68	118,15	\$ 2.282.071
01/12/2013	31/12/2013	\$ 1.097.895	1,00	\$ 1.097.895	113,98	118,15	\$ 1.138.036
01/01/2014	31/01/2014	\$ 1.119.194	1,00	\$ 1.119.194	114,54	118,15	\$ 1.154.500
01/02/2014	28/02/2014	\$ 1.119.194	1,00	\$ 1.119.194	115,26	118,15	\$ 1.147.264
01/03/2014	31/03/2014	\$ 1.119.194	1,00	\$ 1.119.194	115,71	118,15	\$ 1.142.759

01/04/2014	30/04/2014	\$ 1.119.194	1,00	\$ 1.119.194	116,24	118,15	\$	1.137.552
01/05/2014	31/05/2014	\$ 1.119.194	1,00	\$ 1.119.194	116,81	118,15	\$	1.132.076
01/06/2014	30/06/2014	\$ 1.119.194	2,00	\$ 2.238.388	116,91	118,15	\$	2.262.044
01/07/2014	31/07/2014	\$ 1.119.194	1,00	\$ 1.119.194	117,09	118,15	\$	1.129.313
01/08/2014	31/08/2014	\$ 1.119.194	1,00	\$ 1.119.194	117,33	118,15	\$	1.127.023
01/09/2014	30/09/2014	\$ 1.119.194	1,00	\$ 1.119.194	117,49	118,15	\$	1.125.494
01/10/2014	31/10/2014	\$ 1.119.194	1,00	\$ 1.119.194	117,68	118,15	\$	1.123.643
01/11/2014	30/11/2014	\$ 1.119.194	2,00	\$ 2.238.388	117,84	118,15	\$	2.244.327
01/12/2014	31/12/2014	\$ 1.119.194	1,00	\$ 1.119.194	118,15	118,15	\$	1.119.178
01/01/2015	31/01/2015	\$ 1.160.156	1,00	\$ 1.160.156	118,15	118,15	\$	1.160.156
01/02/2015	28/02/2015	\$ 1.160.156	1,00	\$ 1.160.156	118,15	118,15	\$	1.160.156
01/03/2015	31/03/2015	\$ 1.160.156	1,00	\$ 1.160.156	118,15	118,15	\$	1.160.156
				\$ 70.064.518				\$ 73.964.049

RESUMEN DEL RETROACTIVO CORREGIDO A LA FECHA DE LA SENTENCIA	SENTENCIA	DIFERENCIA
RETROACTIVO DE MESADAS	\$ 70.064.518	\$73.908.607
VALOR INDEXACION	\$ 3.899.531	\$6.108.915
RETROACTIVO DE MESADAS INDEXADAS	\$ 73.964.049	\$80.017.522